

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTELOCUTORIO No. 0270.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante/Accionante: Oscar Castro Fernández, Nubia Isabel Barraza de Castro, Oscar Ivan Castro Barraza, Angélica María Montes Arzuza (en nombre propio y en representación del menor Josupe David Castro Montes) Inés Patricia García Hurtado (en nombre propio y en representación de los menores Isaac David Castro García y Elías David Castro García)
Demandado/Accionado: Edwin Alexander Martín Fernández, Wilson Quiroga Daza, sociedad Logística y Transportes Blue Trans S.A.S. y Compañía Mundial De Seguros S.A.
Radicación No. 13836310300120220026900

Tenemos que la parte demandante, remitió como copia a esta casa judicial, los mensajes electrónicos originados desde el buzón Mario Said Gonzalez Barrios ceo@msgbco.com, a fin de notificar al extremo demandado.

Cabe anotar que verificado el acápite de notificaciones del libelo, para el demandado Edwin Alexander Martin Fernandez, se indicó una dirección física. En razón de ello, su notificación deberá surtirse con fundamento en los Art. 291 a 293 del CGP.

A su vez, para el demandado Wilson Quiroga Daza, fue indicado bajo la gravedad de juramento, desconocerse dirección para notificarlo, aspecto por el que pasa a disponerse su emplazamiento de conformidad con el Art. 293 del CGP, en concordancia con el canon 10 de la Ley 2213 de 2022.

Pasando a otro aspecto, se verifica Escritura Pública No. 19.296 de poder general otorgada ante la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, conferido por Juan Enrique Bustamante Molina en calidad de Representante Legal de la Compañía Mundial de Seguros S.A. al abogado Daniel Geraldino García, quien allegó memorial dando contestación a la demanda. A su vez, obra poder conferido por Juan David Salazar Ceballos, quien conforme a certificado de existencia y representación, demostró la calidad de Representante Legal de la sociedad LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S. Sigla: BLUE TRANS S.A.S., confiriendo representación judicial en la abogada Tatiana Barrios Alvarez, profesional que constestó la demanda en su nombre. En ese sentido, al tenor del artículo 301 del C.G.P., se reconocerá personería adjetiva a los profesionales del derecho y a su vez, en razón de ello, se tendrá como notificada por conducta concluyente a las Compañía Mundial De Seguros S.A. y la sociedad LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S. Sigla: BLUE TRANS S.A.S., del auto admisorio de la demanda adiado 7 de marzo de 2.023, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

También se requerirá a las partes para una mejor trazabilidad de los memoriales con destino al proceso, que se sirvan remitir mensajes nuevos por cada solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para el cumplimiento de la notificación al demandado Edwin Alexander Martin Fernandez, con fundamento en los Art. 291 a 293 del CGP.

SEGUNDO: EMPLACESE al demandado Wilson Quiroga Daza, de conformidad con el Art. 293 del CGP, en concordancia con el canon 10 de la Ley 2213 de 2022.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a los abogados Daniel Geraldino García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72´008.654 y T.P. No. 120.523 del C.S.J., en representación de la Compañía Mundial de Seguros S.A. identificada con N.I.T. 860.037.013 – 6 y a su vez, a la abogada Tatiana Barrios Alvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.023 de Sincelejo-Sucre, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 335.561 del C. S. J.,, en representación de la sociedad LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S. Sigla: BLUE TRANS S.A.S., conforme a los términos de los mandatos otorgados.

CUARTO: Conforme lo anterior, **TENER** como notificadas por conducta concluyente a las entidades sociedad Logística y Transportes Blue Trans S.A.S. y Compañía Mundial De Seguros S.A.del auto admisorio adiado 07 de marzo de 2.023, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia

QUINTO: REQUERIR a las partes para una mejor trazabilidad de los memoriales con destino al proceso, que se sirvan remitir mensajes nuevos por cada solicitud.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77727028bd32a475034570d956680abcae1706289e7b153329579b87c347f2b6**

Documento generado en 16/05/2023 05:00:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**